



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 280

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,00 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Sábado 5 de agosto

Número 176

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Normas sobre la próxima campaña de siembra en Hontangas

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Hontangas (Burgos), ha acordado publicar la presente Circular, comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de dicho término municipal, incluidas en el proceso de Concentración Parcelaria.

1.º El cultivo de las parcelas que durante el año agrícola 1966-1967 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, etcétera, corresponderá en el próximo, a los propietarios a quienes se hayan adjudicado aquellas parcelas en las nuevas fincas de reemplazo, a partir del momento en que los antiguos hubieren retirado la cosecha y, en todo caso, desde el 15 de septiembre de 1966.

2.º Las parcelas de regadío y las de secano que tengan plantación de patatas, maíz y remolacha, corresponderán a los nuevos propietarios a partir del momento en que los antiguos hubieran retirado la cosecha y en todo caso desde el 1 de marzo de 1968.

3.º En el caso de pratenses (al-

falfa, esparceta, etc.), la fecha límite será igual que la del apartado 1.º, o sea, el 15 de septiembre de 1967, salvo acuerdo entre los interesados.

4.º En las parcelas en las que durante el año agrícola 1966-1967, no se hubieran sembrado, por las causas que fuere, excepto en las que se hubiere realizado labores de barbechera, corresponderá igualmente sembrar a los propietarios a quienes se hubieren adjudicado, en las nuevas fincas de reemplazo.

5.º En las parcelas en las que se hayan realizado labores de barbechera corresponderá el cultivo a los antiguos propietarios, pero exclusivamente durante la campaña de 1967-1968, pasando, una vez recogido el fruto, a los nuevos propietarios.

6.º El aprovechamiento del suelo existente sobre las parcelas podrá disfrutarlo el antiguo propietario, hasta el 31 de diciembre de 1968, en cuya fecha, de no retirarlo o llegar a un acuerdo de cesión por escrito con el nuevo propietario, pasará a poder de éste. Las raíces o tocones de los árboles existentes, serán extirpadas con cargo al antiguo propietario.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa, que será impuesta por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordena-

ción Rural, con la audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

8.º Cualquier duda en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, plaza de Alonso Martínez, 7-8.º, (Burgos).

Burgos, 4 de agosto de 1967.—
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 14/67

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de agosto serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para el aceite de oliva.

Los aceites de oliva comestibles señalados en el art. 9.º de la Circular 12/66, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 5-11-66, (B. O. del Estado, número 270, del 11), gozarán de libertad de precio.

Precio del aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 22 pesetas litro.

Precios de protección al consumo

Con carácter indicativo, se encuentran señalados los siguientes precios de protección al consumo:

Aceite de cacahuet, 31 pesetas litro.

Aceite de girasol, 27 pesetas litro.

Aceite de algodón, 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

Aceite de colza, 26 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Prohibición de mezclar aceites de oliva

Todos los aceites de oliva se venderán al público puros, quedando prohibida la mezcla con cualquier clase de aceites comestibles.

Mezclas de aceites de semillas

Los aceites de semillas podrán venderse puros o mezclados entre sí en las condiciones previstas en el artículo 30 de la referida Circular 12/66, bajo la denominación de "aceite de semilla refinado", no pudiendo en ningún caso rebasar el precio de 22 pesetas litro al público.

Envasado obligatorio de aceite

La venta al público de los aceites comestibles se realizará exclusivamente en régimen de envasado, debiendo reunir en los envases las características fijadas en la repetida Circular 12/66.

Garantía de Abastecimiento

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite de semillas refinado", al precio de venta al público de 22 pesetas litro.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 10/1966, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 del 7 de 1966, ("Boletín Oficial del Estado", número 182 del 1-8-66) el arroz blanco de 1.^a a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos que no pueden rebasarse quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha circular para los dos escalones

comerciales y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayorista (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo detallista.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados, para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.^o de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte

desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500

gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50. 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 6/66, de 4-5-1966 ("B. O. del Estado" número 113, del 12), prorrogada en su vigencia por la número 1/67 del mismo Organismo, fecha 25-2-1967 (B. O. del Estado, número 54, de 4 de marzo), los precios de venta al público de los huevos de la clase B e inferiores no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio tope de dicha categoría, que se halla establecido en 37,50 pesetas docena.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de julio de 1967.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Santibáñez del Val

Acordada por Decreto 30 de junio de 1967, la concentración parcelaria de la zona de Santibáñez del Val, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo el día 1 de agosto de 1967, y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Santibáñez del Val (o comprendidas en el siguiente perímetro): el de la totalidad del

término municipal de Santibáñez del Val y una parte del de Santo Domingo de Silos, delimitada de la siguiente forma: norte, por la carretera de Santo Domingo de Silos a Lerma; por el sur, por el río Mataviejas; por el este, por una línea paralela a la divisoria de los términos de Santibáñez y de Santo Domingo de Silos, trazada por el kilómetro tres de la carretera antes citada, y por el oeste, por el término de Santibáñez; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 28 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en cumplimiento de carta-orden procedente de la Audiencia Provincial de Burgos, librada en las causas número 4 de 1963, sobre imprudencia, seguido contra Cirino Serrano Serrano, vecino de Fresneda de la Sierra, se ha acordado citar para el juicio oral que tendrá lugar en la Audiencia Provincial de Burgos, sita en el Palacio de Justicia, el día 28 de septiembre de 1967, a las diez horas y treinta minutos de su mañana, a los testigos Vicent Verdú Muñoz, 14 Bis Avenue Guiton, La Rochelle, Francia; Mr. Michel Regnier, V. La Rochele, Francia, avenue Guiton, 14, y a Mr. R. Borda, V. La Rochelle, Francia, Compañía Guano de Poisont Angibaut 2-6, rue Gocurdan, haciéndoles saber que en el caso de no comparecer sin causa legal debidamente justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aranda de Duero, 20 de julio de 1967.—El Secretario judicial, Ildelfonso Ferrero.

Roa

Don José Luis de Pedro Mimbreno,
Juez de Instrucción de la villa de
Roa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se llama al penado Santiago Soblechero Martín, hijo de Victoria no y de María, de 24 años, soltero, obrero, natural y vecino de Vadocondes (Burgos), cuyo paradero se ignora para que comparezca en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión para cumplimiento de la pena de dos meses de arresto mayor que le fue impuesta por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha doce de mayo del corriente año dictada en la causa de este Juzgado número 14/66, sobre estupro.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del expresado penado y caso de ser habido lo pongan a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos en este Juzgado.

Dado en Roa, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete. El Juez, José Luis de Pedro Mimbreno.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Quintanapalla

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondientes, referidas al ejercicio

de 1966, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanapalla, 3 de julio de 1967.
El Alcalde, Demetrio Turrientes.

Ayuntamiento de Atapuerca

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atapuerca, 3 de julio de 1967.—
El Alcalde, E. García.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Castrojeriz

Don Angel Monedero González, Recaudador y Agente Ejecutivo de la expresada zona,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruyo por certificaciones de apremio expedidas por el Servicio Nacional del Trigo, Confederación Hidrográfica del Duero, y condibuciones especiales contra don Alberto Nogales Gutiérrez, don Agustín Presa Juárez y doña Eme-

teria Herrezuelo Toriño, todos ellos vecinos que fueron de Melgar de Fernamental, hoy en ignorado paradero y no constando en esta Recaudación el domicilio de posibles herederos o usufructuarios de los mismos, se les requiere por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, para que en un plazo de ocho días hábiles, a contar de su publicación, comparezcan por sí o por persona que les represente en esta Recaudación, a fin de darse por notificados y señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente, sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Castrojeriz, 2 de agosto de 1967.
El Recaudador, Angel Monedero González.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Tolbaños de Arriba

Por la presente se hace constar que la fecha señalada para la subasta de 432 varas, aparecida en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 31 de julio del año actual, número 171, es la del día 18 del actual, en lugar del 5 que se señala en dicho anuncio por falta de tiempo reglamentario entre el anuncio y la fecha de la subasta.

Tolbaños de Arriba, 1 de agosto de 1967. — El Presidente, Leandro Serrano.

2923.—67,50

MUTUA PROVINCIAL AGRARIA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, autorizada para cubrir el riesgo de accidentes de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena y autónomos

Espolón, 20 — BURGOS

IMPRESA PROVINCIAL